



ARGUMENTARIO

EL CONSENTIMIENTO DE LOS MENORES A LA IVE



Se llama....HIPOCRESIA

¿Puede un menor decidir cambiar de sexo, sin necesidad de pedir consentimiento a los padres? ¿Puede una menor someterse a una operación de aumento de mamas, o de reducción de estómago, sin consultarlo con sus padres?

Pueden. Esas posibilidades existen, son legales. Y no por obra y gracia de un gobierno socialista, sino **por obra y gracia de una ley** –la Ley de Autonomía del paciente-, **aprobada por el Gobierno del Sr. Aznar** en el 2002, es decir, **cuando contaba con mayoría absoluta.**

Esa Ley reconoce **a los menores de edad emancipados o con dieciséis años cumplidos, plena capacidad para prestar su consentimiento ante cualquier intervención médica a que se sometan, sin que haya lugar a que ese consentimiento lo presten sus padres o tutores.**

Y ni entonces cuando se aprobó, ni en estos 7 años que lleva en vigor, se oyó a ningún adalid de la derecha acusar a Aznar de “querer cargarse la patria potestad de los padres” (Esperanza Aguirre); o de “faltar al respeto a madres, padres e hijas” (Rajoy); o de ser una “aberración” o “un disparate” (Aznar). Por tanto, lo primero que hay que exigir a esa derecha que se escandaliza es **menos hipocresía, menos manipulación y menos engaño a los ciudadanos.**

Contra la manipulación....información

Venimos escuchando estos últimos días un aluvión de críticas contra la posibilidad de que las jóvenes de 16 y 17 años puedan solicitar una IVE sin necesidad de autorización paterna. Pero... **¿Qué es lo que realmente dice el Anteproyecto de ley Orgánica de Salud Sexual y Reproductiva sobre el aborto de las menores?** ¿Niega a los padres la posibilidad de que sean consultados por



sus hijas? **¿Prohíbe a las hijas que puedan acudir a sus padres en busca de su protección, de su comprensión, de su afecto ante una situación tan dura?**

Pues **rotundamente no**. Ni niega, ni prohíbe, ni menos induce a las menores a abortar. En realidad el Anteproyecto no dice nada sobre este tema que tantos ríos de tinta está desatando. No entra en ningún momento a señalar o a valorar cómo deben afrontar esta situación estas jóvenes en su ámbito familiar porque al legislador no le corresponde. **Se limita a remitir a la Ley de Autonomía del Paciente, extendiendo su aplicación a la IVE.**

¿Qué dice esa Ley?

La Ley de Autonomía del Paciente establece el derecho que asiste a todo paciente y usuario de la sanidad a ser “debidamente informado”, a que se “respete su intimidad personal” y su “libertad individual”, “garantizando la confidencialidad de la información relacionada con los servicios sanitarios que se prestan y sin ningún tipo de discriminación”¹.

- Esa Ley estipula que “**toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios**”. Y, **otorga de forma general esa capacidad de actuación a los menores emancipados o que hayan cumplido 16 años (artículo 9.3)**.
- Además, la ley contempla, que **se informe a los padres**, en el caso de que la actuación implique “grave riesgo”, y se tenga en cuenta su opinión.

Es decir, **lo que hace el Anteproyecto es equiparar la interrupción voluntaria del embarazo al resto de prestaciones sanitarias, en las que -de acuerdo con la Ley aprobada por el PP- la mayoría de edad para decidir se sitúa en los 16**

¹ Ley Básica 41/2002 reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Exposición de Motivos.



años, suprimiendo la interrupción voluntaria del embarazo de las excepciones que contempla (art.9.4).

Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente

Artículo 9. Límites del consentimiento informado y consentimiento por representación.

3. Se otorgará el **consentimiento por representación** en los siguientes supuestos:

a) **Cuando** el paciente **no sea capaz de tomar decisiones**, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

b) **Cuando** el paciente **esté incapacitado legalmente**.

c) **Cuando** el paciente **menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención**. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos. **Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación**. Sin embargo, **en caso de actuación de grave riesgo**, según el criterio del facultativo, **los padres serán informados y su opinión será tenida** en cuenta para la toma de la decisión correspondiente.

4. La **interrupción voluntaria del embarazo, la práctica de ensayos clínicos y la práctica de técnicas de reproducción humana asistida se rigen por lo establecido con carácter general sobre la mayoría de edad y por las disposiciones especiales de aplicación**.

Por lo tanto, situemos el debate en el terreno que marca el Anteproyecto, sin entrar al trapo de algunos “falsos debates” como este y tengamos las cosas claras:

- El anteproyecto **no se posiciona sobre si se debe o no informar a los padres**. De hecho, **ni siquiera menciona este tema**.
- **Ninguna legislación puede suplantar el papel de los padres**: si los padres han sabido ejercer su papel de padres responsables, si mantienen abiertas las vías de comunicación, de diálogo con sus hijos,



sus hijos confiarán en ellos. Y buscarán su consejo, su comprensión, su ayuda.

- Pero ninguna legislación pueda obligar a que los hijos confíen en los padres.

Y, si finalmente entramos en él, marquemos nuestro territorio: la defensa de derechos de los jóvenes, de su derecho a la intimidad, de su Autonomía, de su capacidad para decidir en cuestiones que les afectan.

Así lo señalan, además, los instrumentos internacionales sobre reconocimiento de los derechos de los menores, como la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se pone de manifiesto, que **priman**, ante todo, **el interés superior de los menores en la toma de decisiones que les afectan y, por supuesto, su propio criterio, que debe ser tomado en cuenta como preferente.**

Por otro lado la **Ley de Protección Jurídica de los Menores**, nos dice que no existe una diferencia tajante entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que **la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección a la infancia es promover su autonomía como sujetos.** De manera que, **privar a una menor** con suficiente madurez de juicio, de la **capacidad de decidir autónomamente si accede o no a un aborto legal y seguro** constituye, una clara limitación de los derechos de los menores a su integridad física, al libre desarrollo de su personalidad y a la autodeterminación en materia reproductiva.

Recordemos que la legislación civil permite el matrimonio de menores emancipados a partir de 16 años, e incluso a los 14 con dispensa judicial. Igualmente se reconoce la plena libertad sexual de los menores a partir de los 13 años, edad en la que pueden consentir relaciones.



¿Por que una menor puede decidir ser madre y, en cambio, no puede decidir abortar?

Más aún. ¿Por qué escandaliza tanto a la derecha que una joven de 16 y 17 años pueda decidir que no quiere ser madre y, en cambio, no perturba a las “buenas conciencias” que una niña de 14 pueda ser obligada por sus padres a llevar a término un embarazo no deseado y a parir en contra su voluntad?

Porque cuando se critica que las jóvenes puedan decidir, se está apoyando esa posibilidad. Una posibilidad que –no lo olvidemos- **se ha ejercido en este país y en otros países católicos de nuestro entorno** [una situación que reflejaba de forma excelente el film del director irlandés Peter Mullan “Las hermanas de La Magdalena (2002)”]... **¿De verdad alguien en su sano juicio puede creer que esa experiencia es menos traumática que interrumpir el embarazo en sus primeras semanas y con todas las garantías sanitarias?**

Los socialistas creemos que es una obligación de todo Gobierno –desde luego lo es, de este Gobierno- impedir que se pueda ejercer violencia sobre cualquier mujer, y más si es menor. Y forzar a una menor embarazada a que dé a luz es una de las mayores violencias que pueden ejercerse sobre alguien tan vulnerable. Más aun, cuando la ejercen aquellos que deberían protegerla, los padres.

Y es obligación de este Gobierno impedir que se siga ejerciendo violencia institucional sobre las menores que desean abortar. Y eso es lo que ha estado pasando en algunas de las Comunidades en las que gobierna el PP, especialmente en la Comunidad de Madrid.

- En febrero de 2008 saltaba a los medios de comunicación la denuncia de la Asociación de Mujeres Juristas Themis, que acusaba al Instituto Madrileño del Menor y la Familia –y en concreto a su entonces gerente, la diputada del PP en la Asamblea de Madrid, Paloma Martín- de estar



impidiendo que menores bajo su tutela, que deseaban abortar y cumplían todos los requisitos legales para interrumpir sus embarazos, **podieran hacerlo al no dar su consentimiento o retrasarlo de forma notoria**. Algunas de estas jóvenes pudo lograrlo tras recurrir a los tribunales, otras sufrieron un aborto espontáneo, otras se fugaron y otras estaban ya fuera de plazo².

Este Anteproyecto de ley impedirá que se sigan produciendo casos similares y que, en nombre de una ideología, una institución que tiene por obligación velar por el bienestar de los jóvenes, ponga en peligro sus vidas.

Porque, recordémoslo. **El Anteproyecto no “invita” (como decía Aznar) ni “obliga” a nadie a abortar, y menos a las menores (otro “falso debate interesado”).** Simplemente, **permite que estas decidan. Y procura que, si deciden hacerlo, lo puedan hacer con las máximas garantías.**

¿O es que alguno de esos padres angustiados preferiría que su hija tuviera que acudir a abortos clandestinos? Porque si permitimos que la ley obligue a informar a sus padres –contra la voluntad de la joven- ésta no acudirá al sistema sanitario si ha decidido abortar. Acabará haciéndolo clandestinamente.

² Según la noticia publicada por EL PAIS, “desde que la nueva gerente del Instituto del Menor tomó posesión en agosto no ha firmado ni una sola autorización para interrumpir embarazos y se han producido cerca de una decena de casos. Son menores que querían abortar y que tenían el estudio psiquiátrico favorable, pero cuyo expediente se dejaba morir en un cajón. Al final, algunas de estas menores se han fugado y en otros casos fue la madre la que adoptó la decisión, a pesar de no tener la tutela. En otro caso, se produjo un aborto espontáneo y otros ya están fuera de plazo. Otra niña de 15 años ha recurrido a la Fiscalía de Menores. También ha presentado en el Instituto del Menor toda la documentación necesaria, incluido un informe psiquiátrico en el que alerta incluso de riesgo de suicidio, pero, de momento, tampoco ha obtenido respuesta”. La Consejería de la Familia, de la que depende el Instituto, no se ha pronunciado sobre el escándalo. [**“El Instituto Madrileño del Menor bloquea los abortos de las menores a su cargo desde agosto”, EL PAIS, 21 de febrero de 2008**]



Y si permitimos que la Ley establezca el derecho de los padres a decidir, estaríamos consintiendo que los padres pudieran, a su vez, obligar a la menor a abortar contra su voluntad.

¿Qué sucede en los países de nuestro entorno?

En las legislaciones de los países de nuestro entorno, **las menores están especialmente protegidas para que en ningún caso se les obligue a llevar adelante un embarazo que no desean**. Así, es frecuente que los **plazos** para que aborten las menores sean **más amplios** que para el resto de mujeres. También se observa una **tendencia a situar el límite de edad para solicitar permiso paterno por debajo de los 16 años**. Hasta esa edad, o bien no se necesita, o bien se puede solicitar a un juez o a un responsable médico.

- En **EE.UU**, pese a la presión de los conservadores y de los poderosos lobbies antiabortistas, **en 19 Estados la menor no precisa del consentimiento³ de sus padres para abortar**. Pero incluso en los Estados en que es necesaria la autorización o la notificación a los padres (24 Estados) la menor puede sortear ese requisito solicitándolo a un juez (*“judicial bypass provision”*). Es un derecho que viene amparado por su Carta Magna y que el Tribunal Supremo de EE.UU ha reconocido en varias sentencias defendiendo el derecho de los menores a decidir sobre su IVE sin necesidad del consentimiento de los padres.
- En **Suiza no se necesita** ni el consentimiento ni su notificación. Ni siquiera los menores de 16 años lo precisan. Sólo se requiere permiso en caso de que sean incapaces.

³ Por lo demás, en las legislaciones de los diferentes Estados encontramos todo el abanico posible de situaciones: Estados (2) en los que prima el derecho del menor a la confidencialidad y en los que no es necesario ni el consentimiento ni el conocimiento de los padres (como Maine, Connecticut y el distrito de Columbia); Estados (19) en los que los padres tienen que ser notificados, aunque la decisión no es suya; y Estados (24 en los que la menor debe obtener el consentimiento de al menos uno de los padres.



- En el Reino Unido **no se necesita** el consentimiento paterno ni de los servicios sociales, si los médicos consideran que los menores son capaces y maduros para entender su situación. **Ni siquiera para los menores de 16 años.**
- En Francia, **las menores de edad deben tener consentimiento de sus padres o sus tutores legales aunque, pueden obtener una exención si quieren mantenerlo en secreto. En este caso,** pueden solicitar que se les practique un IVE **sin el consentimiento de los padres**, pero necesitan ir acompañados de un adulto.
- **Tampoco en Holanda** se precisa del consentimiento de los padres para que aborten las chicas de 16 y 17 años (sí las menores de 16).
- En Italia sí se necesita, pero **las menores pueden solicitar a un juez** que les dispense del consentimiento.
- La ley de aborto de Bélgica **no menciona** la necesidad de consentimiento paterno para el aborto de las menores.
- En la República Checa, las chicas de 16 y 17 años **no necesitan** consentimiento paterno (sí las menores de 16 años), pero el centro sanitario informa posteriormente a los padres o tutores.
- En Eslovaquia **sucede lo mismo.**
- En Noruega, **no se necesita** permiso paterno ni notificación desde los 16 años. Las menores de 16 deben contar con la aprobación del responsable médico, si no obtienen el permiso paterno.
- En Dinamarca, se suele requerir el consentimiento de los padres o tutores, pero si estos lo deniegan **se puede recurrir a un juez.**
- En Finlandia, la ley **protege especialmente a las menores al permitir que puedan abortar hasta la semana 20 de gestación** cuando el plazo que se establece para la mayoría de las indicaciones es de 12 semanas. Sólo se necesita el permiso del médico que lleve a cabo el aborto.



La polémica de la “ruptura” de la mayoría de edad

La edad en que se fija la mayoría de edad es un hecho arbitrario, que ha ido **variando a lo largo de los tiempos**; así por ejemplo, según el Código Civil de 1973, la mayoría de edad de las mujeres era a los 23 años hasta situarse, en los actuales 18 años que establece el vigente Código Civil⁴. En realidad, el menor va adquiriendo su capacidad durante el periodo denominado “minoría de edad” de forma progresiva. Por eso, las leyes otorgan a los menores de 18 años capacidad de decisión sobre muchas facetas de su vida. Así, la edad en la que se inicia la responsabilidad penal en España no es otra que **14 años**; edad a la que también se puede comprar y vender cosas, hacer testamento, reconocer la paternidad, casarse, etc. Por ello, **es un argumento falaz e inconsistente que se descalifique la propuesta de que las jóvenes de 16-17 años puedan decidir libremente si quieren abortar o no, basándose en el argumento de la mayoría de edad.**

Lo que puede hacer una joven una de 16 años

Según el Código Civil:

- **Matrimonio:** Además de los mayores de edad, pueden contraer matrimonio los **menores emancipados** y los **menores a partir de los 14 años que obtengan una dispensa judicial** (art. 48):

Artículo 121.

El juez de Primera Instancia podrá dispensar, con causa justa y a instancia de parte, los impedimentos de edad a partir de los catorce años. En los expedientes de dispensa de edad deberán ser oídos el menor y sus padres o guardadores».

⁴ “La mayor edad empieza a los dieciocho años cumplidos. Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento” [Código Civil, art. 315].



- **Filiación:** A partir de los 14 años, los menores de edad también **pueden reconocer a un hijo no matrimonial**, con aprobación judicial y audiencia del Ministerio Fiscal (art.121 y 124); y **pueden ejercer la patria potestad sobre sus hijos** (art. 157)

Artículo 121.

El reconocimiento otorgado por los incapaces o por quienes no puedan contraer matrimonio por razón de edad necesitará para su validez aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal.

Artículo 124.

La eficacia del reconocimiento del menor o incapaz requerirá el consentimiento expreso de su representante legal o la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal y del progenitor legalmente conocido.

No será necesario el consentimiento o la aprobación si el reconocimiento se hubiere efectuado en testamento o dentro del plazo establecido para practicar la inscripción del nacimiento. La inscripción de paternidad así practicada podrá suspenderse a simple petición de la madre durante el año siguiente al nacimiento. Si el padre solicitara la confirmación de la inscripción, será necesaria la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal.

Artículo 157.

El menor no emancipado ejercerá la patria potestad sobre sus hijos con la asistencia de sus padres y, a falta de ambos, de su tutor; en casos de desacuerdo o imposibilidad, con la del Juez.

- **Testamento:** Asimismo, a partir de los 14 años están capacitados para **hacer testamento** (art.663.1)

Artículo 663.

Están incapacitados para testar:

1. Los menores de 14 años de uno u otro sexo

- **Adopción, acogimiento.** A partir de los 12 años es preciso el **consentimiento** del menor para ser **adoptado** (art.177.1) o **acogido** (art. 173.2);

Artículo 173.

2. **El acogimiento se formalizará por escrito, con el consentimiento** de la entidad pública, tenga o no la tutela o la guarda, de las personas que reciban al menor y **de éste si tuviera doce años cumplidos**. Cuando fueran conocidos los padres que no estuvieran privados de la patria potestad, o el tutor, será necesario también que presten o hayan prestado su consentimiento, salvo que se trate de un acogimiento familiar provisional a que hace referencia el apartado 3 de este artículo.

Artículo 177.

1. Habrán de **consentir la adopción**, en presencia del Juez, el adoptante o adoptantes y **el adoptando mayor de doce años**.



- **A partir de los 16 años** los menores capaces también pueden firmar contratos de trabajo, con la autorización expresa o tácita de sus padres o representante legal.

Según el Código Penal:

- **Relaciones sexuales:** Nuestro Código Penal fija en los **13 años** la edad a partir de la cual una persona puede decidir libremente si quiere mantener relaciones sexuales o no, al considerar “abusos sexuales no consentidos”, y por tanto penados, “los que se ejecuten sobre menores de trece años”. Esta edad es arbitraria, no se basa en la madurez de la persona. **Ha cambiado a lo largo de tiempos y varía de unos países a otros. Así por ejemplo,** antes de 1999 (fecha de la actual reforma del Código Civil), la edad de consentimiento era **12 años**.

Artículo 181.

1. El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses”.

2. A los efectos del apartado anterior, **se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de trece años**, sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare. *[Código Penal, Capítulo II. De los Abusos sexuales.]*

- **Venta de medicamentos:** La **edad mínima** de dispensación de medicamentos que no precisan receta en las farmacias es de **16 años cumplidos**. Es falso, por tanto, uno de los muchos bulos que circulan por las webs antiabortistas en relación a la venta en las farmacias de la píldora del día después sin receta. Ningún menor de 16 años puede obtenerla.



Lo que una joven de 16 años no puede hacer

- **Comprar tabaco y alcohol:** La edad mínima es de 18 años.
- **Hacerse un tatuaje o piercing:** Las normas cambian de una Comunidad autónoma a otra, pero en Madrid hace falta una autorización de los padres.
- **Ir a los toros sin adultos:** Algunos reglamentos taurinos, como los del País Vasco y Cataluña, prohíben el acceso de los menores a los toros, salvo que vayan acompañados por adultos.
- **Votar:** La ley sólo lo permite a partir de los 18 años de edad.
- **Ir al casino:** La edad mínima para acceder a casinos de juego es de 18 años.
- **Ir de excursión con su colegio:** Una chica de 16 años necesita el permiso de sus padres para ir de excursión con su colegio.

Todos ellos son argumentos recurrentes utilizados por el PP como analogías para desacreditar la posibilidad de que las mas jóvenes de 16-17 años puedan decidir por sí mismas si abortan o no. (No sólo ellos, también *neocons* tan ilustres como Sarah Palin, la ultraconservadora gobernadora de Alaska y candidata a la vicepresidencia de EE.UU en las últimas elecciones⁵).

Se trata, en realidad, de **falsas analogías que no tienen nada que ver**, ni legalmente, ni realmente, **con el aborto o la contracepción**. Por ejemplo, en el caso de los permisos que necesitan los escolares, no sólo para ir de excursión, sino también para cualquier actividad deportiva o extraescolar, **los colegios los exigen para estar cubiertos ante una posible demanda por responsabilidad civil, en caso de que ocurra algún accidente y algún chico resultase herido.**

⁵ Véase el artículo "Debunking Abortion Talking Points" en Feminist Law Professors (feministprofessors.com), del 4 de marzo de 2009.



En cualquier caso, no se debe caer en las **comparaciones demagógicas del PP.**

Sin embargo, **si la ley reconoce la capacidad de los chicos y chicas para tener relaciones sexuales a los 13 años; si permite contraer matrimonio a los 14; y, sobre todo, si permite ser madre a los 14...** ¿Por qué no va a permitir que las chicas de 16 y 17 años puedan decidir interrumpir un embarazo no deseado en las primeras semanas?

26 de Mayo de 2009